Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 01/26

A: Participantes del Mercado de Valores, potenciales emisores de valores y público en general.

Asunto: Instructivo de Ventanilla Exprés para las solicitudes de autorización e inscripción de Ofertas Públicas en el Registro del Mercado de Valores.

Vistos:

a. La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 167-21, del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, modificada por la Ley núm. 14-25, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), y el Decreto núm. 486-22, del veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación.

c. La Ley núm. 249-17, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17"), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000).

d. La Ley núm. 107-13, del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

e. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

f. La Ley núm. 183-02, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dos (2002), que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

g. La Ley núm. 87-01, del nueve (9) de mayo de dos mil uno (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones.

h. El Decreto núm. 337-24 del Poder Ejecutivo, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que crea la Comisión Presidencial denominada "Comisión Meta RD 2036".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

i. El Decreto núm. 640-20 del Poder Ejecutivo, que instruye al Consejo Nacional de Competitividad (CNC) a elaborar, articular y coordinar la Estrategia Nacional de Competitividad, a partir de la identificación de acciones, medidas y reformas orientadas a elevar los niveles de competitividad y productividad de la República Dominicana.

j. La Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores núm. R-CNMV-2025-01-MV, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que aprueba el Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomiso de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización.

k. La Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores núm. R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificada por la Segunda Resolución núm. R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

l. La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores núm. R-CNMV-2019-24-MV, del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Oferta Pública, modificada por la Cuarta Resolución núm. R-CNMV-2022-16-MV, del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

m. La Circular núm. 07/23, del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), sobre Notificación de comunicaciones a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia del Mercado de Valores.

n. La Circular C-SIMV-2020-16-MV, del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), sobre remisión de información a través de 1a Oficina Virtual, modificada por la Circular C-SIMV-2020-27-MV, del treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

o. El Acuerdo de cooperación interinstitucional para la simplificación de trámites y coordinación de competencias en el ámbito de la verificación de documentación para la autorización de ofertas públicas de valores, suscrito en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Pensiones y otras superintendencias.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

p. El Segundo Adéndum al Protocolo de Entendimiento para la Supervisión Consolidada, relativo al relanzamiento de la Comisión de Enlace, suscrito en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Pensiones y otras Superintendencias.

Considerando:

1. Que, en virtud de lo establecido en la Ley núm. 249-17, artículo 7, la Superintendencia del Mercado de Valores, en su calidad de organismo regulador del Mercado de Valores de la República Dominicana, tiene por objeto "promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores".

2. Que la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Pensiones y otras superintendencias suscribieron, en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), un acuerdo de cooperación interinstitucional para la simplificación de trámites y la coordinación de competencias en el ámbito de la verificación de documentación para la autorización de ofertas públicas de valores, el cual constituye el marco fundacional sobre el cual se desarrolla la iniciativa de la Ventanilla Exprés, orientada a optimizar los procesos de autorización mediante la articulación técnica y operativa entre los organismos supervisores.

3. Que la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Pensiones y otras superintendencias suscribieron un acuerdo interinstitucional con el interés de coordinar sus competencias para simplificar los procesos de autorización de ofertas públicas de valores, y su potencial aprobación por parte de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, comprometiéndose a trabajar de forma conjunta para facilitar su ágil tramitación y análisis.

4. Que el Mercado de Valores desempeña un rol fundamental en el financiamiento de las actividades productivas, y su fortalecimiento se vincula directamente con mayores niveles de desarrollo económico, al facilitar el acceso a recursos, promover la inversión y dinamizar el crecimiento.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

5. Que resulta necesario fortalecer la coordinación interinstitucional y agilizar los procesos de evaluación de las ofertas públicas de valores, a fin de garantizar una tramitación eficiente, coherente y oportuna conforme a las competencias de cada organismo supervisor.

6. Que la Ventanilla Exprés constituye una iniciativa orientada a simplificar el proceso de autorización de solicitudes de ofertas públicas, con el propósito de reducir los tiempos de tramitación, los costos asociados y los desplazamientos requeridos por las entidades sujetas a regulación sectorial que estén interesadas en emitir valores.

7. Que, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, la Ley núm. 249-17, artículo 17, numerales 1 y 2, faculta al superintendente del Mercado de Valores a: "1) Ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo, y 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos".

8. Que, asimismo, los numerales 4 y 14 del referido artículo atribuyen al superintendente del Mercado de Valores las potestades de "autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores" y "dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos".

9. Que la Ley núm. 249-17, artículo 25, establece que: "[…] Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna".

10. Que la Ley núm. 249-17, artículo 46, numeral 3, establece las formas jurídicas bajo las cuales deben estar constituidos los emisores que deseen realizar ofertas públicas de valores, incluyendo a las entidades de intermediación financiera autorizadas por la ley que las regula.

11. Que la Ley núm. 249-17, artículo 48, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores es el único organismo facultado para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en dicha Ley y sus reglamentos.

12. Que la Ley núm. 249-17, artículo 50, numerales 1, 2 y 4, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para: (1) establecer regímenes diferenciados de autorización o eximir de ciertos requisitos a determinados

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

emisores y tipos de ofertas públicas, atendiendo a sus características; (2) crear regímenes especiales de autorización y registro para emisores u ofertas dirigidas a inversionistas profesionales; y (4) fijar plazos especiales y condiciones particulares de autorización para emisores recurrentes que no hayan sido sancionados en los últimos doce (12) meses.

13. Que la Ley núm. 249-17, artículo 51, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores deberá resolver la solicitud de autorización de oferta pública dentro de un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa de dicha solicitud para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

14. Que el artículo 11, párrafo I, del Reglamento de Oferta Pública prevé lo siguiente: "Toda solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública deberá estar suscrita por el Oferente o apoderado general o especial constituido para tales fines, el cual deberá proporcionar las informaciones y documentos requeridos en el presente Reglamento y su Instructivo, de manera veraz, oportuna, exacta y suficiente. La solicitud deberá indicar expresamente la persona responsable de la documentación depositada en la Superintendencia."

15. Que resulta necesario establecer mecanismos operativos que optimicen la tramitación de las solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas de valores, a fin de incrementar la transparencia y reducir trámites burocráticos que afectan la eficiencia de los procedimientos, mediante el intercambio oportuno de información entre los organismos involucrados en el análisis y aprobación.

16. Que la implementación de la Ventanilla Exprés forma parte de la iniciativa META RD 2036, impulsada por el Gobierno de la República Dominicana, orientada a duplicar el Producto Interno Bruto (PIB) nacional para el año 2036, mediante una transformación estructural de la economía hacia un modelo de ingreso alto. Esta estrategia contempla reformas en sectores clave como el capital humano, la innovación, la infraestructura y la equidad territorial, siendo el Mercado de Valores un componente esencial para canalizar recursos hacia actividades productivas.

17. Que, en ese sentido, a través de su Comité Financiero, la iniciativa META RD 2036 incorpora la Ventanilla Exprés como un mecanismo para agilizar el proceso de autorización de emisiones de oferta pública, contribuyendo a la eficiencia regulatoria, la dinamización de la inversión y el fortalecimiento del desarrollo económico nacional.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

18. Que, de igual manera, resulta necesario establecer las reglas operativas para la implementación de la Ventanilla Exprés, a fin de que las entidades de intermediación financiera y demás personas jurídicas sujetas a regulación sectorial puedan presentar, de manera simultánea, las solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas de valores ante los distintos organismos supervisores, con el propósito de facilitar su tramitación y análisis ágil.

19. Que, a la vez, se deben implementar las herramientas tecnológicas que permitan un intercambio eficiente y fluido de información entre la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Pensiones, así como con los solicitantes.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), dispone lo siguiente:

I. La presente Circular establece el procedimiento para la presentación, recepción, evaluación y respuesta de solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ofertas públicas de valores realizadas a través de la plataforma digital Ventanilla Exprés de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "SIMV"). De igual forma, este procedimiento es de aplicación a todas las personas jurídicas que soliciten autorización, por sí o en representación de un patrimonio autónomo, para realizar ofertas públicas de valores y que requieran la intervención de la Superintendencia de Bancos y/o de la Superintendencia de Pensiones, en sus respectivas competencias.

II. La Ventanilla Exprés será accesible a través de www.ventanillaexpres.gob.do. El solicitante deberá solicitar sus credenciales de acceso para ingresar a la plataforma y gestionar su solicitud conforme al procedimiento establecido:

   a. Los participantes del mercado de valores remitirán una comunicación formal a la SIMV, anexando el Formulario de autorización de usuarios administradores, disponible en la opción "Activar Usuario Administrador" del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) o a través del enlace https://seri.simv.gob.do/web/activacion_usuario_adm.php. La SIMV verificará la solicitud y habilitará el perfil de usuario administrador.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

b. Habilitado el perfil de usuario administrador, este podrá autorizar a otros usuarios dentro de la plataforma a través del portal de Ventanilla Exprés, registrando, como mínimo: (i) documento de identidad del usuario y (ii) correo electrónico institucional del usuario a activar.

c. En caso de sustitución del usuario administrador, los participantes del mercado de valores remitirán una comunicación formal informando el cambio y anexando el Formulario de autorización de usuarios administradores, disponible en el SERI o a través del enlace https://seri.simv.gob.do/web/activacion_usuario_adm.php. La SIMV inhabilitará el usuario administrador saliente y habilitará el entrante.

d. En caso de presentarse inconvenientes al momento de asignar permisos u otras incidencias relacionadas con los usuarios de la plataforma, el usuario administrador deberá enviar un correo electrónico al Departamento de Registro a registrosimv@simv.gob.do, en el que deberá: (i) describir detalladamente la situación presentada y (ii) adjuntar las evidencias correspondientes que sustenten la incidencia.

III. Las comunicaciones, notificaciones y envío de documentos relacionados con solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ofertas públicas de valores se realizarán por medio de la Ventanilla Exprés y se considerarán oficiales y jurídicamente vinculantes, sustituyendo cualquier mecanismo previamente utilizado. En consecuencia, las notificaciones electrónicas emitidas a través de la plataforma Ventanilla Exprés tendrán plena validez para todos los fines, considerándose recibidas por los destinatarios en la fecha y hora que indique la plataforma. Los solicitantes son responsables de revisar periódicamente su bandeja en la plataforma para mantenerse informados del estado de sus solicitudes y de cualquier comunicación remitida por dicha vía por la SIMV, Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Pensiones.

IV. A través de la Ventanilla Exprés, los solicitantes deberán proporcionar la información requerida y adjuntar los documentos necesarios a los fines de proceder a enviar la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores a través de la plataforma. En tal sentido, la Ventanilla Exprés cuenta con validaciones automáticas que no permitirán el envío formal de la solicitud mientras falte algún documento requerido para validar la intención de solicitud de trámite. Si el sistema detectara la omisión de un documento cuya remisión sea requerida para la tramitación del expediente, alertará al solicitante para que complete la carga antes de habilitar la opción de envío.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

V. Inmediatamente después de confirmarse la recepción formal de la solicitud, el sistema emitirá un acuse de recibo electrónico dirigido al solicitante, confirmando que la documentación ha sido recibida por la Ventanilla Exprés. Este acuse de recibo indicará la fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado y las Superintendencias seleccionadas que intervendrán en el proceso.

VI. El acuse de recibo indicado en el ordinal anterior confirmará únicamente la recepción formal y preliminar de la solicitud. En ningún caso implicará la admisión a trámite, la cual dependerá de la revisión inicial de los requisitos formales para verificar si la documentación se encuentra completa.

VII. La Ventanilla Exprés notificará automáticamente a cada Superintendencia que el solicitante haya indicado. La participación de cada entidad se regirá por los plazos y procedimientos conjuntos establecidos.

VIII. La SIMV, en coordinación con las demás Superintendencias competentes, llevará a cabo una verificación preliminar de los requisitos de forma y documentación presentada en la solicitud a los fines de que pueda ser admitida para evaluación de fondo.

IX. Informar a los solicitantes que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, las Superintendencias que integran la Ventanilla Exprés verificarán que la misma se encuentra completa y conforme a los requisitos establecidos en las normativas correspondientes. La SIMV, a través de la Ventanilla Exprés, consolidará los resultados de la revisión realizada:

a. Si toda la documentación requerida está completa, mediante la Ventanilla Exprés se emitirá la notificación de admisión a trámite al solicitante, comunicándole que su solicitud ha sido aceptada para inicio de evaluación. En dicha notificación se indicará que, a partir de su fecha, inicia formalmente el proceso conjunto de revisión de fondo por parte de las autoridades competentes y comenzará el cómputo de los plazos de evaluación establecidos.

b. Si se detectan documentos faltantes o errores formales en la documentación, mediante la Ventanilla Exprés se enviará al solicitante una comunicación, detallando claramente los requisitos, documentos o correcciones que debe aportar para que la solicitud pueda ser admitida. Esta comunicación listará todas las observaciones correspondientes a la fase de revisión de requisitos de entrada, incluyendo tanto las

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

identificadas por la SIMV como las informadas por las demás autoridades competentes, según corresponda. En la comunicación se instruirá al solicitante sobre cómo subsanar dichas faltas a través de la plataforma en el plazo de respuesta conforme a la presente Circular, para continuar con el trámite. La comunicación señalada en el presente literal es la requerida en las normativas correspondientes.

X. Informar a los solicitantes que todas las notificaciones señaladas serán enviadas al correo electrónico registrado por este en la Ventanilla Exprés, quedando constancia digital de las mismas en dicha plataforma.

XI. Informar a los solicitantes que, en caso de haber recibido una comunicación con observaciones o falta de documentos, el solicitante contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los requerimientos, para subsanar los requisitos indicados. La subsanación deberá efectuarse mediante la misma plataforma Ventanilla Exprés, cargando los documentos faltantes o corregidos según lo solicitado.

XII. En caso de que el solicitante considere que no podrá reunir o corregir toda la información solicitada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, podrá solicitar una prórroga excepcional antes del vencimiento de dicho plazo. Esta solicitud deberá presentarse a través de la plataforma, exponiendo las razones justificadas que impiden cumplir el plazo original. La SIMV, en coordinación con las autoridades competentes que hayan formulado observaciones, evaluará la procedencia de la prórroga solicitada. En caso de aprobarse, se concederá una extensión adicional de hasta treinta (30) días hábiles. La decisión sobre la prórroga ya sea aprobándola o denegándola, será notificada al solicitante por la Ventanilla Exprés.

XIII. Informar a los solicitantes que, transcurrido el plazo original de subsanación o prórroga, si hubiera sido otorgada, sin que el solicitante presente los documentos o correcciones requeridos, o si los presenta de manera incompleta o insuficiente, la Superintendencia procederá a desestimarla automáticamente, sin necesidad de notificación al solicitante. El solicitante que incurra en esta situación podrá iniciar una nueva solicitud posteriormente, desde cero, cuando disponga de toda la documentación completa conforme a la normativa aplicable. En tal caso, para proceder con la solicitud, el solicitante deberá de realizar un nuevo pago por concepto de depósito de documentos ante la SIMV, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-10-MV, y sus modificaciones.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

XIV. En caso de que el solicitante subsane de manera completa y conforme a los requisitos establecidos en las normativas correspondientes dentro del plazo otorgado, las autoridades competentes procederán a admitir la solicitud y continuarán con la evaluación de fondo, lo cual se comunicará a través de la plataforma mediante la notificación de admisión a trámite previamente indicado. El expediente de solicitud se considerará completo a partir del día hábil siguiente al que se notifica al solicitante sobre el inicio del plazo formal de la revisión de evaluación de fondo de la solicitud.

XV. Una vez admitida la solicitud a trámite, se iniciará la fase de evaluación de fondo de manera conjunta y coordinada entre la SIMV y las demás superintendencias que correspondan, según el caso:

a. Una vez completados de manera satisfactoria los requisitos de autorización y no objeción dispuestos en la normativa sectorial vigente aplicable, el superintendente del Mercado de Valores resolverá mediante acto administrativo motivado sobre la solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública en el Registro del Mercado de Valores, dentro de un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley núm. 249-17. El inicio de este plazo será informado formalmente por la SIMV al solicitante y podrá ser prorrogado de manera excepcional en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. Dicha prórroga no podrá superar el plazo de veinticinco (25) días hábiles.

b. La SIMV resolverá la solicitud mediante acto administrativo motivado. Si la resolución es aprobatoria, contendrá las condiciones y obligaciones a las que quede sujeta la oferta pública y dispondrá la autorización de la oferta pública solicitada. En caso de ser denegatoria o disponer la desestimación, se consignarán las razones legales y técnicas de la negativa. La resolución será notificada al solicitante a través de la Ventanilla Exprés. Cuando la resolución sea de aprobación, junto con la notificación se instruirá al solicitante acerca del pago de la tarifa de inscripción correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente. Una vez notificada la resolución aprobatoria y confirmado el pago realizado por el solicitante, la SIMV procederá a inscribir la oferta pública en el Registro del Mercado de Valores.

c. Si el proceso de revisión de fondo de la documentación que acompaña la solicitud de autorización presenta observaciones, el solicitante deberá

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

contestar a los requerimientos realizados por la SIMV y/o la Superintendencia de Bancos en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de los requerimientos. Este plazo podrá ser extendido por la SIMV y/o la Superintendencia de Bancos por hasta treinta (30) días hábiles adicionales por causas debidamente justificadas por el solicitante. En caso de que el solicitante no responda dentro del plazo establecido, la solicitud quedará automáticamente desestimada. Si el solicitante completa su solicitud en el plazo de quince (15) días hábiles, o en el plazo de prórroga otorgado, se llevará a cabo el proceso desarrollado conforme a los acápites a) y b) previamente descritos.

d. El plazo para la autorización establecido en el acápite a) se suspenderá por una única vez, en caso de que se requiera al solicitante modificar o completar su solicitud. Dicho plazo se reanudará a partir del día uno (l), siempre que el solicitante haya cumplido correctamente y de forma completa con el requerimiento, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

e. Se entenderá que una solicitud de autorización está completa cuando cumpla con los requerimientos establecidos por las autoridades competentes que el solicitante haya especificado en la solicitud tramitada en la Ventanilla Exprés. En el caso de las Entidades de Intermediación Financiera, una vez finalizada la evaluación de fondo y habiendo recibido la opinión técnica o la No Objeción de la Superintendencia de Bancos, cuando sea aplicable, la SIMV procederá a emitir la decisión final sobre la solicitud de autorización de oferta pública de valores. Esta decisión corresponderá exclusivamente a la SIMV en el ámbito de sus atribuciones, valorando las opiniones técnicas de las demás superintendencias como parte de su análisis. No obstante, tratándose de Entidades de Intermediación Financiera, la solicitud solo podrá avanzar a la etapa de decisión final por parte de la SIMV una vez emitida la No Objeción por parte de la Superintendencia de Bancos; en caso de no recibirse dicha No Objeción, la solicitud será desestimada.

f. La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (en lo adelante, la “CCRyLI”), vía Ventanilla Exprés, en los casos que aplique, se pronunciará luego de que el superintendente del Mercado de Valores resuelva mediante acto administrativo motivado sobre la solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública en el Registro del Mercado de Valores.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

g. Reiterar a los solicitantes los plazos especiales de respuesta a las solicitudes de autorización contemplados en el numeral 4) del artículo 50 de la Ley núm. 249-17:

1. En caso de que las ofertas públicas cuenten con el régimen simplificado y de emisor recurrente conforme al Reglamento de Oferta Pública, la SIMV deberá resolver en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento de los tres (3) días hábiles que tienen las superintendencias según aplique para verificar que la solicitud se encuentra completa.

2. En caso de que los fondos de inversión cuenten con el régimen simplificado establecido en el Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, la SIMV deberá resolver en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento de los tres (3) días hábiles destinado a verificar que la solicitud se encuentra completa.

h. Reiterar a los solicitantes que, en caso de que la SIMV no adopte su decisión dentro del plazo de autorización señalado en la normativa vigente aplicable, la solicitud se considera aprobada y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores será automática, debiendo informarse a los inversionistas de que la autorización se ha realizado de forma automática y sin revisión de la SIMV por aplicación del silencio administrativo positivo.

XVI. El pronunciamiento emitido por la CCRyLI constituye una decisión autónoma e independiente que no condiciona ni modifica la autorización de oferta pública otorgada por la SIMV.

XVII. Los plazos establecidos en la presente Circular se computarán en días hábiles, excluyéndose expresamente los fines de semana y los días feriados oficiales. Para los fines del presente procedimiento interinstitucional, las superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos y de Pensiones adoptarán un criterio unificado respecto a la definición de días hábiles. En tal sentido, si alguna de las superintendencias declara no hábil un día que normalmente sería laborable, ya sea por disposiciones administrativas internas, cierre especial o acatamiento de resoluciones emitidas por autoridades competentes, dicho día será considerado no hábil para el cómputo de todos los plazos del proceso ante todas las autoridades involucradas.

XVIII. El solicitante podrá, en todo momento, consultar el estado y progreso de su solicitud a través de la función de seguimiento disponible en la Ventanilla Exprés.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

XIX. Reiterar a los Participantes del Mercado de Valores y a los solicitantes los documentos que deben presentarse en físico ante la SIMV, conforme a lo dispuesto en el acápite VI de la Circular núm. 07/23, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

XX. Informar a los Participantes del Mercado de Valores, solicitantes y al público en general que las disposiciones de la presente Circular entran en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

XXI. Informar a los Participantes del Mercado de Valores, solicitantes y al público en general que las Superintendencias sujetas a la aplicación de esta Circular dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles para la implementación de los procesos internos relacionados a la Ventanilla Exprés, según corresponda.

XXII. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la presente Circular en la página web de la institución.

XXIII. Instruir a la Dirección de Comunicaciones a difundir el contenido de esta Circular en las redes sociales de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente del Mercado de Valores

EBR/mdt/rq/omna/ru
Dirección de Regulación e Innovación

Superintendencia del Mercado de Valores
Raysa Miguelina Ubiera Ortiz - Encargada de División de Normas (15/01/2026 20:11 AST)
Roberto Emilio Quezada Domínguez - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación (15/01/2026 20:18 AST)
Sarah Estefany Roa Ramírez - Directora Jurídica (15/01/2026 20:21 AST)
Olga María Nivar Arias - Directora de Oferta Pública (16/01/2026 07:47 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (16/01/2026 10:12 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (16/01/2026 10:17 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/58eefbe3-3a0b-41e7-af20-bb940b632331